



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 120 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 MAR 2018



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La CARTA RLC/CSIII-022-2018 recepcionada con fecha 28 de febrero de 2018, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 31 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;



Que, mediante la CARTA RLC/CSIII-022-2018 recepcionada con fecha 28 de febrero de 2018, el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 31 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la obra referida. El contratista señala que la ampliación de plazo N° 31 tiene como causal atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, refiere que dicha ampliación se ha originado por la imposibilidad de ejecución de las partidas contractuales de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de febrero de 2018, ocurrencia que se viene suscitando desde el mes de noviembre, realizándose estos eventos de manera intermitente los meses de enero y febrero afectando el desarrollo programado de obra. Este hecho, señala la empresa contratista, provocó que se vea impedido de ejecutar las partidas de obras exteriores, complementarias y la vinculantes a estas, estando imposibilitado de cumplir con sus prestaciones contractuales dentro del plazo establecido, afectando y modificando la ruta crítica del cronograma de obra y su consiguiente calendario de avance de obra vigente, es decir que existe un evento debidamente acreditado que efectivamente continúa impidiendo que el contratista cumpla oportunamente con sus prestaciones;

| GERENCIA GENERAL | |
|------------------|---------|
| DOC. N° | 2581213 |
| EXP. N° | 1746307 |



Que, por la Carta N° 39-2018/IO/APS y el Informe Técnico N° 06-2018-GRJ/GRI/SGSLO/IO-APS de fecha 07 de marzo de 2018, el inspector de obra, emite pronunciamiento técnico favorable para la procedencia de la ampliación de plazo N° 31, por veinticinco (25) días calendario, concluyendo lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

a) Con fecha 28 de febrero de 2017, culmina la ampliación de plazo N° 30, consentida mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2018-GRJ/GGR de fecha 01 de marzo de 2018.



b) En consideración al artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, el contratista y su representante legal sustentan técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, con la certificación y sugerencias de los estudios de mecánica de suelos, suspendiendo (parcialmente) de los trabajos programados en el componente del estadio, como son: 10.01 IMPRIMACION ASFALTICA y 10.02 CARPETA ASFALTICA 2" EN CALIENTE COMPACTADO Y NIVELADO, partidas que al agotar la holgura forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y teniendo como adjunto al presente expediente el estudio de mecánica de suelos, presentando saturación de suelos impidiendo los trabajos en las partidas mencionadas.



En mi calidad de inspector de obra y en cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Procedimientos de Ampliación de Plazo) se concluye dar opinión técnica APROBANDO un plazo adicional de veinticinco (25) días calendario, del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018 a la solicitud de ampliación de plazo N° 31 solicitado por el Consorcio Santa Isabel II por veintisiete (27) días calendario "... por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de febrero de 2018 ...", en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que señala la causal en su numeral (1.) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, por la Carta N° 071-2018-GRJ/GRI/SGSLO-JALG de fecha 12 de marzo de 2018, el coordinador de obra, se pronuncia favorablemente por la procedencia de la ampliación de plazo N° 31 por veinticinco (25) días calendario, para lo cual concluye expresamente que:



“De lo mencionado por el Inspector de Obra, según CARTA N° 39-2018/IO/APS de fecha 07 de marzo de 2018, y por contener el sustento técnico, en la solicitud de ampliación de plazo, se recomienda APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 31, por un plazo de veinticinco (25) días calendario de plazo del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, "... por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de febrero...", en cumplimiento al artículo 200 del RLCE”;

Que, a través del Informe Técnico N° 184-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión favorable para la procedencia de la ampliación de plazo N° 31 por veinticinco (25) días calendario, y concluye:



Por el sustento técnico sustentado en la solicitud de ampliación de plazo, se aprueba la ampliación de plazo N° 31, por un plazo de veinticinco (25) días calendario de plazo del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, "... por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de febrero de 2018", en cumplimiento al artículo 200 del RLCE";



Que, por el Informe Técnico N° 96-2018-GRJ/GRI de fecha 12 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento y concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por veinticinco (25) días calendario para la obra mencionada, concluyendo que;

En tal sentido, se concluye que de lo mencionado por el Inspector de Obra, según CARTA N° 39-2018/IO-APS de fecha 07 de marzo de 2018, y por contener el sustento técnico, en la solicitud de ampliación de plazo, es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 31, por un plazo de veinticinco (25) días calendario de plazo del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, "... por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a las condiciones climáticas adversas ...", en cumplimiento al artículo 200 del RLCE";

Que, a través del Informe Legal N° 152-2018-GRJ/ORAJ de fecha 13 de marzo de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 31, por veinticinco (25) días calendario, contabilizados del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:



"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las



solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:



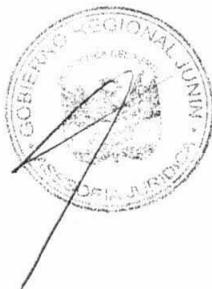
“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De



no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 31 debe ser aprobada por veinticinco (25) días calendario, por las razones y/o sustentos técnicos referidos precedentemente;



Que, de los actuados del presente caso se advierte que el sustento técnico de la ampliación de plazo N° 31 es la imposibilidad de ejecución de partidas de obras debido a las condiciones climáticas adversas en el mes de febrero de 2018, las mismas que afectaron la ejecución de las partidas exteriores y complementarias de la zona del polideportivo como son la culminación de la pista atlética, trabajos en el sector 6 y 7 del polideportivo, trabajos de estructuras metálicas en tribunas del estadio, trabajos de la piscina, remates de pintura, remates y acabados de obras exteriores que por las condiciones climáticas (fuertes y constantes lluvias torrenciales) continuas impidieron la realización de trabajos en dichas zonas exteriores;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica, tal como lo señala la ley de manera expresa, debe sustentarse, cuantificarse y demostrarse que la causal que se invoca afectó de manera directa la ejecución contractual y realizar una nueva reprogramación de la ruta crítica de ejecución, siendo la causal las precipitaciones pluviales constantes suscitadas en el mes de febrero, es responsabilidad de la parte técnica quien evaluó y aprobó la presente ampliación, entendiendo que las precipitaciones pluviales afectaron la ruta crítica;



Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por veinticinco (25) días calendario sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 31 por veinticinco (25) días calendario y sin el reconocimiento de los mayores gastos generales al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la



obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", del 01 de marzo de 2018 al 25 de marzo de 2018, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la CARTA RLC/CSIII-022-2018 recepcionada con fecha 22 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL